

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN  
SOLICITADA POR DON PABLO RUIZ-TAGLE  
VIAL N°202100007.**

**DECRETO EXENTO N° 00.204/2021.**

Arica, 26 de marzo de 2021.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N°12 de la Constitución Política de la República; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1/19.653 de 2001; Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N°13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta D.A.L. N°160/2021, de febrero 22 de 2021; Aclaración presentada mediante Carta N°041, de marzo 02 de 2021; Carta D.A.L. N°183/2021, de marzo 03 de 2021; Traslado VAF N°003/2021, de marzo 17 de 2021; Carta D.A.L. N°246/2021, de marzo 19 de 2021; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N°193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N°1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *“toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”*.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 20.285, el Ministerio de Educación mediante el ORD N°939, remite la solicitud de acceso requerida por don Pablo Ruiz-Tagle Vial, en representación de la Decanatura de la Carrera de Derecho de la Universidad de Chile registrándose bajo el folio N°2021000007 cuyo tenor literal es el siguiente: *“Documentos, bases de datos, metodología, y cualquier otro antecedente utilizado por vuestra Subsecretaría para la elaboración del informe que contiene el cálculo de los valores de los aranceles regulados, los derechos básicos de matrícula y los cobros por concepto de titulación o graduación aplicables a la carrera de Derecho (“Informe”), al que se hace referencia en el artículo 92 de la LES. En específico, solicitamos acceso a los datos de costos medios y matrícula, por región o agrupación de regiones y categoría de la institución (pública o privada), utilizados de base para la preparación del Informe, sin identificar al titular de dicha información. Asimismo, solicitamos acceso a los criterios de agrupación de Universidades utilizados por el Informe para obtener los aranceles considerados eficientes, así como la información base utilizadas para estimar los costos razonables por facultad”*. Sin Observación.

Que, a través de la carta D.A.L. N°160/2021, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras, solicita al peticionario que enmiende su solicitud para entregar una respuesta precisa y oportuna, en atención a lo observado en el artículo 12 letra b) de la Ley 20.285 y la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia.

Que, en este sentido el peticionario subsana su presentación vía correo electrónico, señalando *“Bajo este requerimiento, lo solicitado es la información a la que se hace referencia en las páginas 5 y ss. del Informe que contiene el cálculo de los valores de los aranceles regulados, los derechos básicos de matrícula y los cobros por concepto de titulación o graduación aplicables a la carrera de Derecho, al que se hace referencia en el artículo 92 de la LES. En específico, se solicita acceso a los datos de costos medios y matrícula, por esa Universidad de Tarapacá. Asimismo, se requiere cualquier otro antecedente que haya sido utilizado por la Subsecretaría para determinar el arancel regulado de la carrera de Derecho, correspondiente a la Universidad de Tarapacá”*.

*En lo específico respecto a los costos de infraestructura considerados en el Informe correspondiente a la Universidad de Tarapacá, se solicita se aclare la metodología o criterio utilizado para su imputación. Nos interesa tomar conocimiento de cuáles fueron los criterios empleados para incluir los costos de infraestructura de esa institución de educación superior cuando los inmuebles son arrendados y cuando son propios. Para el primer caso, deseamos saber si se usaron valores reportados por la institución, valores de mercado u otro benchmark eficiente definido. En el caso de inmuebles propios, se desea*

DECRETO EXENTO N°00.204/2021.  
26.03.2021.

*conocer si fue utilizado el valor histórico de adquisición o construcción, el valor de reposición de la infraestructura u otro criterio. También para los inmuebles propios se desea conocer la tasa de descuento empleada para anualizar las inversiones en dichos activos”.*

Que, a través de la carta D.A.L. N°183/2021, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras, requiere la información solicitada a las Vicerrectorías de Administración y Finanzas y Desarrollo Estratégico de la Universidad.

Que, a través del Traslado VAF N°003/2021, La Vicerrectoría de Administración y Finanzas remite la información requerida.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta

#### **DECRETO:**

1.- Accédase a la solicitud de acceso a información pública, derivada por el Ministerio de Educación, presentada por don Pablo Ruiz-Tagle Vial, en representación de la Decanatura de la Carrera de Derecho de la Universidad de Chile, de fecha 23 de febrero de 2021.

2.- Entréguese, e infórmese al requirente la información solicita en formato PDF requerido.

3.- Notifíquese al peticionario mediante correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico

4.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web [www.uta.cl](http://www.uta.cl).

5.- Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaria de la Universidad



  
**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
Rector



ERP.PLC.amr.

26 MAR 2021